

JGE69/2000

DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA COALICION ALIANZA POR EL CAMBIO, EN CONTRA DE LA COORDINACION DEPORTIVA Y DE ESPECTACULOS DE TABASCO POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE JGE/QAPC/JD4/TAB/043/2000.

Distrito Federal a 19 de mayo del dos mil.

VISTOS para resolver los autos del expediente número JGE/QAPC/JD4/TAB/043/2000, integrado con motivo de la queja presentada por el C. Ricardo Pérez Hernández, Representante Propietario de la Coalición “Alianza por el Cambio” ante el Consejo Distrital 04 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, por el que da a conocer la forma como fue desaparecida la propaganda de su candidato a la Presidencia de la República Vicente Fox Quesada, en la Avenida Paseo Tabasco casi esquina con la Avenida 27 de febrero correspondiente a la parte norte del municipio de Centro; y

R E S U L T A N D O

I.- Por escrito recibido por el Consejo Distrital 04 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, el ocho de marzo del año en curso, el C. Ricardo Pérez Hernández, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición “Alianza por el Cambio” ante el Consejo Distrital 04 de ese Estado, solicitó a este Organismo Electoral se investigue la desaparición de la propaganda de su candidato a la Presidencia de la República Vicente Fox Quesada, manifestando que:

“El día 04 de marzo del presente año, fue descubierto que la propaganda de la Alianza por el Cambio colocada en los postes de luz mercurial que se encuentran ubicadas en las avenidas antes mencionadas de manera arbitraria la **Coordinación Deportiva y de Espectáculos de Tabasco (CODETAB)** Presidida por el **Lic. José Antonio Nieves Rodríguez**, colocó encima de la publicidad alusiva a nuestro Candidato a la Presidencia de la República Vicente Fox Quesada.

Cabe señalar que la propaganda colocada por la CODETAB fue para publicitar la corrida de toros que se efectuó el Sábado 04 de marzo a las 16:00 horas; no respetando así el convenio de acuerdo entre el Gobierno Estatal, el Ayuntamiento del Centro y el Instituto Federal Electoral.

Ante esta situación aducimos la actitud sospechosa que pudiera resultar de estos hechos por lo que solicitamos por su conducto se ocurra con especial atención ante el **H. Ayuntamiento de este Municipio presidido por la Lic. Georgina Trujillo Zentella, y a la Coordinación Deportiva y de Espectáculos de Tabasco (CODETAB) a cargo del Lic. José Antonio Nieves Rodríguez**, ya que no se esta respetando lo estipulado en el **ARTICULO 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ARTICULOS 2, 68, 69 numeral 1 y 2, 70 numeral 3, y 189 numeral 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)** siendo este ultimo Artículo muy claro al indicar que los Partidos Políticos en tiempo electoral podrán hacer uso del equipamiento urbano municipal para la colocación de su propaganda, por lo tanto nos consagra un derecho como Institución Política.”

Anexando como medios de prueba los siguientes:

DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en cuatro fotografías tomadas en varios puntos de la Avenida Paseo Tabasco.

II. Por escrito recibido en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el diecisiete de abril último, el Consejo Local de este Instituto en el Estado de Tabasco, remitió el escrito de queja antes señalado.

III. Por proveído de fecha dieciocho de abril del 2000 se tuvo por recibida en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral la queja señalada en el resultando primero de este dictamen; ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QAPC/JD4/TAB/043/2000, elaborar el proyecto de dictamen proponiendo el desechamiento del asunto en virtud de que el Instituto Federal Electoral no es competente para conocer respecto del procedimiento administrativo iniciado en contra de una autoridad estatal, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el numeral 11 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales y sus modificaciones, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete y veinte de marzo del año dos mil.

IV. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 11 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y sus modificaciones, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete y veinte de marzo del año dos mil, se procede a formular el proyecto de dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo, a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elaborará el Dictamen correspondiente que se somete a la consideración de ese órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que el numeral 11 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y sus modificaciones, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete y veinte de marzo del año dos mil, disponen que en caso de que el escrito de queja o denuncia no cuente con firma autógrafa del denunciante o, en su caso, del representante o dirigente acreditado ante el órgano del Instituto que recibió dicho escrito; o que los hechos narrados resulten evidentemente frívolos o no se aporte prueba alguna, el Secretario Ejecutivo elaborará

el proyecto de dictamen proponiendo el desechamiento del asunto, el cual será sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva.

4.- Que atento a que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable en lo conducente.

5.- Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende lo siguiente:

Que por escrito de fecha ocho de marzo del año en curso, la coalición “Alianza por el Cambio” a través de su Representante Propietario ante el Consejo Distrital 4 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, C. Ricardo Pérez Hernández, presentó escrito de queja por el que solicita a este Organismo Electoral, se investigue la desaparición de la propaganda de su candidato a la Presidencia de la República Vicente Fox Quesada en la Avenida Paseo Tabasco casi esquina con la Avenida 27 de febrero correspondiente a la parte norte del municipio de Centro, manifestando que la Coordinación Deportiva y de Espectáculos de Tabasco.(CODETAB), colocó encima de la publicidad alusiva a su candidato a la Presidencia de la República, gallardetes para promocionar la corrida de toros efectuada el día cuatro de marzo del presente año, no respetando el convenio de acuerdo entre el Gobierno estatal, el Ayuntamiento del Centro y el Instituto Federal Electoral.

Al respecto, el artículo 264, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala los casos en que esta autoridad puede conocer de infracciones cometidas por las autoridades federales, estatales o municipales, habida cuenta que el párrafo 3 del precepto legal en comento a la letra establece:

“ARTICULO 264

...

3. Igualmente, conocerá de infracciones que cometan las autoridades federales, estatales y municipales a que se refiere el artículo 131 de este Código, en los casos en que no proporcionen en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral.

- a) Conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley; y

- b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.”

En el caso que se examina no se actualiza la excepción en comento, toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que con fecha trece de marzo del año dos mil, la Lic. Leticia del Carmen Gutiérrez Ruiz, en su carácter de Vocal Ejecutivo del Consejo Distrital 4 del Instituto Federal Electoral, en el estado de Tabasco, solicitó por oficio al Lic. José Antonio Nieves Rodríguez, Coordinador de Deportes y Espectáculos del estado de Tabasco, explicara el motivo por el que la Coordinación a su cargo colocó los gallardetes a que se refiere la coalición quejosa, quien por oficio de fecha catorce de marzo del año que transcurre dio respuesta al oficio que se le remitió manifestando esencialmente lo siguiente:

...”a) En principio, que no existió el menor dolo o mala fe en lo sucedido, esto es en razón de que se colocaron en las principales vías de afluencia vehicular de la ciudad de Villahermosa, una suma de 200 gallardetes, acorde a los lamentables hechos fueron aislados los casos en los que se presento el inconveniente motivo de este informe;

b) Que por el volumen de eventos artísticos y deportivos que periódicamente lleva a cabo CODETAB, firmamos un convenio con el Ayuntamiento de Centro signado el 17 de enero, donde nos autorizan a utilizar entre otras cosas, los postes de luz ó equipamiento urbano para colocar gallardetes;

c) Que normalmente utilizamos a nuestro personal para estas labores; pero también como en el caso motivo de este comunicado subcontratamos a terceros para colocar dichos gallardetes, quienes en algunos casos, no tuvieron el debido cuidado por o que no sujetaron bien la propaganda en mención y esta al transcurrir las horas es presumible que se fue deslizando ocasionando sin percatarnos en los hechos ya conocidos.

Quiero reiterarle que es de mayor interés que esta situación no se presente otra vez, por lo que vigilaremos con mayor detalle la colocación de la publicidad de nuestros eventos, sobre todo por los tiempos electorales tan importantes que se avecinan.

Así como lo exprese a los licenciados Francisco Macosay y Rafael López Cruz, procuraremos que esta situación no se repita, para lo que he dado instrucciones precisas; si eventualmente llegará a darse el caso, estamos en la mejor disposición de quitar inmediatamente los gallardetes que pudieran obstruir cualquier publicidad de este o cualquier otro partido.”

Por lo anteriormente expuesto debe desecharse la queja que se examina, toda vez que, en el caso, no se cumplen los supuestos normativos regulados en el artículo 264, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en virtud de que la Coordinación Deportiva y de Espectáculos de Tabasco, proporcionó oportunamente la información solicitada por el Consejo Distrital 4 del Instituto Federal Electoral, en el estado de Tabasco y de que conforme a los artículos 269 en relación con el 270 del mismo ordenamiento, el procedimiento administrativo sólo es procedente contra actos de un partido o agrupación política nacional.

En efecto, el procedimiento administrativo iniciado por la quejosa y regulado por el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el que es posible aplicar alguna de las sanciones previstas en el artículo 269 del mismo ordenamiento, sólo procede en contra de actos en que haya incurrido algún partido político o agrupación política nacional, toda vez que el dispositivo legal en comento prevé en su párrafo 1 lo siguiente:

“ARTICULO 270

1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política.

...”

Ahora bien, el procedimiento genérico en materia disciplinaria y de sanciones fundamentalmente comprende tres etapas:

La primera sería la de integración del expediente o instrucción del correspondiente procedimiento administrativo, y comienza cuando se presente una queja o denuncia ante la Junta General Ejecutiva sobre una posible irregularidad o infracción administrativa que sea susceptible de ser sancionada; cuando algún órgano del Instituto Federal Electoral tiene noticia, con motivo del ejercicio de las atribuciones constitucional y legalmente encomendadas, de que se ha producido un hecho que pudiera constituir una irregularidad, entre otros sujetos, por parte de un partido político o una agrupación política, o bien, cuando el Consejo General requiera a la propia Junta General Ejecutiva que investigue las actividades de otro partido político o agrupación que posiblemente haya incumplido sus obligaciones de manera grave o sistemática (caso en el que el Consejo General previamente recibió cierta solicitud de un partido político que aportó elementos de prueba, en los términos del artículo 40, párrafo 1, del multicitado código), y concluye en el momento en que se han reunido todos los elementos necesarios para formular el dictamen por parte de la Junta General Ejecutiva.

La segunda etapa, una vez agotada la instrucción del procedimiento administrativo, abarca la elaboración del proyecto de dictamen por el Secretario Ejecutivo, la aprobación del dictamen por la Junta General Ejecutiva y el sometimiento del dictamen

al Consejo General para la determinación correspondiente, según lo dispuesto por el artículo 270, párrafo 4, del código aplicable y en el numeral 10, incisos e) y f), de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Finalmente, la tercera etapa comprende el acuerdo del Consejo General que recaiga al respectivo dictamen y, en su caso, la fijación y aplicación de la sanción que hubiere acordado imponer el propio Consejo General, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, en los términos de los artículos 82, párrafo 1, inciso w), y 270, párrafo 5, del código multicitado.

En consecuencia, esta autoridad electoral no puede iniciar el procedimiento administrativo regulado en el precepto legal antes señalado, en virtud de que los hechos en que se funda la queja presentada por la coalición "Alianza por el Cambio", se le imputan a la Coordinación Deportiva y de Espectáculos de Tabasco (CODETAB), y no a un partido político o a una agrupación política.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los numerales 1, 2, 6, 8, 9, 10, inciso e), 11 y 12, de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y sus modificaciones, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete y veinte de marzo del año dos mil, y en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se desecha la queja presentada por la coalición "Alianza por el Cambio" en contra de la Coordinación Deportiva y Espectáculos de Tabasco en términos de lo señalado en el considerando 5 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Dese cuenta al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en una próxima sesión que celebre, a fin de que determine lo conducente.